

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la viruela en el ganado lanar de Montamarta, en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Dicho ganado radica en el pago titulado «Los Quiñones», cuyos límites son los siguientes: Este camino de los Carbaalinos, Sur términos municipales de Andavías y Palacios, Oeste río Esla y Norte con abeseo de Sanillas.

Se declara zona sospechosa una faja de trescientos metros, alrededor de la anterior, que se declara zona infecta.

Queda prohibida la entrada y salida de ganado en dichas zonas intera no se declara extinguida la epizootia.

Zamora 22 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

El Ilmo. Señor Presidente de la Junta revisadora de expedientes de destitución de Secretarios de Ayuntamiento, con fecha 28 de Noviembre último comunica á este Gobierno la siguiente resolución.

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el escrito de D. Félix Pastor Bausela, Secretario que fué del Ayuntamiento de Abezames. La Junta, en sesión celebrada en veintisiete

de Noviembre del año corriente, ha acordado: Declarar firme la renuncia del cargo de Secretario del citado Ayuntamiento de Abezames, de esa provincia, presentada por el recurrente don Félix Pastor Bausela, con fecha cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, á quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y á los demás efectos legales procedentes,

Zamora 26 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

#### Pesas y Medidas.—Circular

##### Partido judicial de Zamora

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo en ordenar:

1.º Que todos los días laborables comprendidos entre el 2 al 15, ambos inclusive, del próximo mes de Enero, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar, en esta capital, á cuyo efecto estará abierta la oficina del Fiel Contraste en los días indicados, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente á la policía de Pesas y Medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobación y contrastación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta, donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar y cuyos dueños, no hubieran concurrido á la oficina del Fiel Contraste, dando lugar al abono de dobles derechos de los señalados en la tarifa, de conformidad á lo que expresa el artículo 75 del Reglamento de referencia, exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500

kilogramos y las llamadas básculas puentes, que solo satisfarán derechos sencillos; para la comprobación de las básculas, el dueño de ellas está obligado á facilitar al Fiel Contraste, un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo y del lastre necesario, este no devengará derechos á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 50 céntimos por cada 100 kilogramos de lastre.

4.º Una vez que se dé por terminada la contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones Administrativas á que dieren lugar.

5.º Durante los cuatro primeros días laborables de cada mes, el Fiel Contraste tendrá abierta su oficina, de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la misma, para que puedan concurrir á ella los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar para la comprobación primitiva, y para la periódica, los establecimientos que abrieren nuevamente al público.

6.º Terminada la comprobación en esta capital, se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial de Zamora, incluyendo Santa Clara de Avedillo, del partido de Fuentesauco, Fresno de la Ribera, Matilla la Seca, Gallegos del Pan, Villalube y Asparriegos del partido de Toro, á cuyo efecto el Fiel Contraste ó su Ayudante que lleve su delegación se presentarán á los respectivos Alcaldes.

7.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos facilitarán al Fiel Contraste ó su Ayudante, local y mueblaje para oficina en los días señalados para la comprobación, colecciones tipos de pesas y medidas, personal que les acompañe en las visitas á domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi Autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Zamora 28 Diciembre 1925.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Debiendo estar remitidas por Presidentes Diputaciones provinciales á Alcaldes-Presidentes Ayuntamientos hojas declaratorias para exacción impuesto cédulas personales é imponiéndose reducción algunos plazos señala capítulo segundo Instrucción 4 Noviembre último, proceda en aplicación quinta disposición final de la misma, que en los primeros quince días Enero próximo se distribuyan dichas hojas declaratorias por agentes administración municipal, llenen por cabezas de familia padrones para ser expuestos al público del 21 al 28 de Febrero, aprobándose tales padrones, sustanciándose reclamaciones, con objeto de que puedan resolverse estas del 16 al 31 de Marzo, y ser formalizadas listas cobratorias, incluso pedido cédulas, antes 15 Abril, de suerte que periodo voluntario sea durante meses Mayo y Junio, sin perjuicio de facultad que á Diputaciones conceda párrafo segundo artículo 32 de citada Instrucción.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zamora 29 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

## Diputación provincial de Zamora.

## ADVERTENCIA

Algunos Ayuntamientos piden á la Diputación impresos para la formación del padrón, resúmenes y listas cobratorias del impuesto de cédulas personales; se advierte á todos que la Diputación provincial no facilita más que las hojas declaratorias. Los demás impresos deben adquirirse los Ayuntamientos en los establecimientos donde se expenden.

## CÉDULAS PERSONALES

## CIRCULAR

Consultan algunos Ayuntamientos, Empleados públicos, jubilados y Médicos, si en la casilla (6) de las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales, se ha de fijar el total anual de sueldo, jubilación ó rentas de trabajo, ó solamente el haber líquido, ó las rentas deducidos impuestos.

Esta Presidencia contesta. El artículo 39 de la Instrucción para la Administración y cobranza de cédulas personales aprobada por Real decreto de 4 de Noviembre último, publicada en el número 137 del BOLETIN OFICIAL, no ofrece duda ninguna, y al decir dicho artículo que «con arreglo á las clases de la tarifa primera (por rentas de trabajo) estarán obligados á contribuir al impuesto de cédulas por el total acumulado de las utilidades anuales que obtengan por servicios ó trabajos personales que presten, todos aquellos que perciban sueldo, sobresueldos, dietas, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, haberes, gastos de representación y honorarios comprendidos en los números 1.º al 7.º de la Tarifa 1.ª de la Ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades, texto refundido de 23 de Septiem-

bre de 1922, estén ó no sujetos al pago de aquélla ó sean:

1.º Los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y Corporaciones de todas clases, Administradores bajo cualquier nombre y concepto, de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas y Corporaciones, Administradores habilitados del Clero, Habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado.

2.º Los Empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Agentes de las Compañías de Seguros nacionales ó extranjeras, artistas dramáticos ó líricos, toreros, pelotaris, y los que en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ú otros semejantes, Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio.

3.º Los jubilados del Estado, civiles y militares, Casa Real, Provincias y Municipios.

4.º Los Empleados del Estado, Presidentes y Vocales de Corporaciones Administrativas, que perciban gastos de representación.

6.º Los Empleados de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Industria y Comercio y de Pósitos.

7.º Los Registradores de la propiedad.

Todos éstos están en el deber de declarar el total anual de las rentas de trabajo que perciban sin deducir descuentos, y en cuanto á los Médicos titulares deberán declarar no solo el sueldo que disfrutaban de los Ayuntamientos, sino lo que perciben por igualas y honorarios.

En cuanto á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados comprendidos en el número 5.º de la referida Tarifa, su clasificación se hará con arreglo al apartado C) del artículo 226 del Estatuto provincial ó sea clase 15 primer grado.

A los Administradores de Loterías y expendedores de tabacos y efectos timbrados solo se les computará el 50 por 100 de las comisiones y premios de cobranza que hayan percibido en el año anterior como base para determinar la cédula exigible.

Zamora 24 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Bermúdez. R—3869

TESOSERIA-CONTADURIA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora

Año de 1925.

- 1.ª Zona de Zamora.  
1.ª Zona de Alcañices.  
2.ª Zona de Benavente.  
1.ª Zona de Bermillo.  
2.ª Zona de Puebla.

## CÉDULAS PERSONALES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresadas zonas, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal los contribuyentes, que determinan las relaciones presentadas, durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º

de la ley de 31 de Diciembre de 18 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 22 de Diciembre de 19.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—3843

## Segundo trimestre de 1926.

- 1.ª Zona de Alcañices.  
2.ª Zona de Puebla.  
2.ª Zona de Benavente.

## CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva en arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 7 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación dichos valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 21 de Diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—3821

## FUENTE LAPENA

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, conforme dispone el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento, estará expuesto al público desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Enero, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que creyeran oportunas.

Fuentelapeña 17 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Ulpiano Gómez. R—3818

## FUENTES PREADAS

Acordado por el Ayuntamiento pleno el deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local como caminos, servidumbres, descansaderos, abrevaderos, dará principio dicha operación el día siguiente hábil después de transcurridos los treinta del tercer anuncio consecutivo en el BOLETIN OFICIAL, dando principio por el camino de Cuelgamures y continuando por las demás vías los días sucesivos, lo cual se anunciará en la tablilla de anuncios; é ignorándose quienes sean los dueños de las fincas colindantes á las mismas, se les cita para que con los documentos que acrediten su propiedad y cabida, asistan á dicho deslinde por si tienen que hacer alguna reclamación, pues una vez verificada dicha operación no hay lugar á reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentespreadas 9 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Santiago Moraleja. R—3758

## PIAS

Don Domingo Barrio Dieguez y D. Eduardo Alonso Rodríguez, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Porto y Pias, respectivamente.

Hacemos saber: Que hallándose vacante la titular de Mico, que la constituyen los dos Ayuntamientos de los referidos Porto y Pias, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 de dicho sueldo para la Inspección de Higiene y Sanidad municipal. Pues los que se crean con derecho a dicha plaza, la solicitarán dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta noticia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo reunir los solicitantes las condiciones de poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, sin causa que le impida el ejercicio de su profesión, siendo preferidos los que tengan más servicios en el desempeño de su cargo.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas á cualquiera de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Porto y Pias, dentro del plazo señalado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que puedan solicitar dicha plaza los que se consideren con derecho á ello.

Pias 7 de Diciembre de 1925.—Los Alcaldes, Eduardo Alonso.—Domingo Barrio. R—3814

## CORESES

La Comisión permanente de este municipio, en sesión de veintinueve último, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito extraordinario de 2.765'25 pesetas, con imputación á varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación, de la existencia metálica en Caja del ejercicio anterior, para atender á los gastos siguientes:

Capítulo 1.º, Artículo 10.—Para pagar el coste de los festejos celebrados en el centenario del natalicio de D. Ramón Alvarez, natural de este pueblo, 45 pesetas,

Capítulo 4.º, Artículo 1.º.—Para id. el coste de instalación y alumbrado de una luz pública para la calle de San Roque (Travesía) á la de las Coronas, por seis meses, 31 pesetas.

Capítulo 7.º, Artículo 1.º.—Para id. el valor de treinta anguilones para la noria del pozo de la Plaza Mayor, 459'25 pesetas.

Para cubrir los pozos del Prado Boyal y calle del Arroyo y para construcción de un abrevadero contiguo á este último, 1.200 pesetas.

Capítulo 10.º, Artículo 6.º.—Para el pago de subvención por seis meses á contar desde 1.º de Enero próximo al Sindicato Agrícola Católico de este pueblo, á fin de coadyuvar al sostenimiento de dos escuelas privadas de primera enseñanza, 250 pesetas.

Capítulo 11.º, Artículo 3.º.—Para recomposición del camino de la Estacada, 400 pesetas.

Total, 2.765'25 pesetas,

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corese 22 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Máximo Salvador. R—3834

## MORALEJA DEL VINO

Por defunción del titular que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico

titular de este Distrito municipal, con el haber anual de 1.500 pesetas, y la bonificación del 10 por 100, según dispone el Estatuto municipal, por asistir á ochenta familias pobres de la localidad y transeuntes enfermos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía y cuantos documentos justifiquen su aptitud, en el término de treinta días, á contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moraleja del Vino 5 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Hernández. R—3813

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villarrin de Campos, año de 1924-25.

Morales de Rey, año de 1924-25.

Argañán, año de 1924-25.

Cionál, año de 1924-25.

Salce, año de 1924-25.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Quintanilla del Olmo, Pereruela, San Miguel del Valle, El Pego.

Terminados por las Juntas periciales correspondientes, los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público por término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Maire de Castroponce.

## AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales que á continuación se citan la rectificación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la riqueza rústica, pecuarias y urbana, para el año de 1926-27, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, para que pueda ser examinado y puedan presentar en dicho plazo; pues pasado que sean no serán admitidas.

Santovenia del Esla.

## PIÑERO (EL)

Don José Merchán López, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante los días 29 y 30 del corriente, tendrá lugar la cobranza voluntaria

del primer semestre del repartimiento de utilidades del año de 1925-26, en el sitio de costumbre y horas de 10 á 16.

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto de los vecinos así como de los hacendados forasteros en él comprendidos.

El Piñero 21 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, José Merchán. R—3841

## PALACIOS DE SANABRIA

Relación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades del año 1925 á 1926, designados por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de este día:

*Parte real*

Don Antonio González Vidal, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don José San Román Bobillo, mayor idem por idem, forastero.

Don Alejandro Rodríguez Remesal, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Santiago Rodríguez Rodríguez, mayor idem por industrial y de comercio.

*Parte personal (parroquia de Palacios)*

Don Juan de Prada Rodríguez, Cura párroco del mismo.

Don Pedro Rodríguez Prada, segundo contribuyente por rústica, vecino.

Don Florencio Rodríguez San Román, segundo idem por urbana, idem.

Don Angel Pérez Pérez, segundo idem por industrial, idem.

*Parroquia de Remesal y Vime.*

Don Jesús Cifuentes Fernández, Cura párroco de la misma.

Don Lorenzo Rodríguez Prada, tercer contribuyente por rústica.

Don Lucas de Vime Barrio, tercer idem por urbana.

Don Vicente Riego Rodríguez, tercer idem por industrial.

Se hace saber que durante los siete días que á partir desde hoy han de permanecer expuestas al público en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial la presente relación y las de contribuyentes de la parte real del repartimiento, pueden presentar los interesados legítimos en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes contra aquellas.

Palacios de Sanabria 16 de Diciembre de 1925.—El Alcalde accidental, Ramón de Prada.—El Secretario, Francisco Martínez. R—3809

Juzgados de primera instancia

## PUEBLA DE SANABRIA

Hállándose vacantes en este partido, los cargos de Juez municipal de Otero de Sanabria y Trefacio, se hace saber al público por medio de este edicto, para los que aspiren á ser nombrados para dichos cargos, presenten sus solicitudes y documentos debidamente reintegrados, en este Juzgado de primera instancia, en el término de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 21 Diciembre 1925.—El Secretario, Francisco Romero. R—3842

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLALPANDO

Practicada en este Registro al folio 221 del tomo 690 del Archivo libro 4.º del Ayuntamiento de Otero de Sariegos, finca número 295, la inscripción primera de un testimonio de hijuela expedido en Benavente con fecha 2 de Diciembre último por el Notario D. Emilio Iglesias Magadán, por fallecimiento de D. Manuel Madrigal Ferrero, á favor de su hija y heredera D.ª Estefanía Madrigal de Prada, mediante la presentación de un documento privado de compraventa á D.ª Emeteria Montero García, de fecha 7 de Abril de 1906, de la finca siguiente:

*Término de Otero de Sariegos.*

Una tierra á los Rebradales, de 4 cuartas 50 estadales ó 31 áreas 53 centiáreas: linda al Naciente con otra de la Marquesa de Peñaranda de Bracamonte, Mediodía la de herederos de Juan Antonio Carballo, Poniente otra de Jerónimo Fernández y Norte otra de Manuel Gómez.

Se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados en las mismas y á los efectos del párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Villalpando 24 de Noviembre de 1925.—Máximo de Sande.

Practicada en este Registro al folio 93 del tomo 805 del Archivo, libro 48 del Ayuntamiento de Villafáfila, finca número 3.508, la inscripción primera de un testimonio de hijuela expedido en Benavente con fecha 2 de Diciembre del año último por el Notario de dicha villa D. Emilio Iglesias Magadán, por fallecimiento de don Manuel Madrigal Ferrero, á favor de su hija y heredera D.ª Estefanía Madrigal de Prada, mediante la presentación de un documento privado de compraventa á D. Mauro Vicente del Teso, de fecha 27 de Septiembre de 1908, de la finca siguiente:

*Término de Villafáfila.*

Una tierra á la Cabaña, de 2 cuartas ó 14 áreas 2 centiáreas: linda al Naciente, Mediodía y Norte con otra de este caudal y Poniente con otra de Ramón Costilla.

Se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados en la misma y á los efectos del párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Villalpando 24 de Noviembre de 1925.—Máximo de Sande.

Practicadas en este Registro las inscripciones primeras de un testimonio de hijuela expedido en Benavente con fecha 2 de Diciembre del año último por el Notario de la misma D. Emilio Iglesias Magadán, por fallecimiento de D. Manuel Madrigal Ferrero, á favor de su hija y heredera D.ª Teresa Madrigal de Prada, mediante documentos privados de fechas 13 de Abril y 11 de Noviembre de 1908 que he tenido á la vista, de las fincas siguientes:

*Término de Villalobos.*

1.ª Una tierra á Valles, de 26 cuartas ó 1 hectárea, 63 áreas 28 centiáreas: linda al Naciente otra de herederos de Serén Sotillo, Mediodía otra de la heredad del Colegio de Valdeiras, Poniente otras de herederos de Manuel Calderón y José Gil y Norte otras de herederos de D. Ildefonso Domínguez.

2.ª Otra á Matosos, de 14 cuartas ú 87 áreas 92 centiáreas: linda al Naciente tierra titulada del Caballo, que es de D.ª Estefanía Madrigal, y otra que labra Inocencio Tijero, Medio-

día otra de D.ª María Madrigal, Poniente otra de Gustavo Lobo y Norte otra de José Gil.

3.ª Otra al Camino Viejo de Prado, de 8 cuartas, igual á 50 áreas 24 centiáreas: linda al Naciente dicho camino, Mediodía tierra de don Florentino Madrigal, Poniente otra de herederos de Severiano Burón y Norte otra de Gustavo Lobo.

Se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados en las mismas y á los efectos del párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Villalpando 23 de Noviembre de 1925.—Máximo de Sande.

## BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del partido de Benavente.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Miguel Martínez García, soltero, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa, se sigue en este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria para justificar el dominio en que dicho señor se halla, é inscribir dicho dominio en el Registro de la propiedad respecto á las fincas siguientes:

1.ª Una aceña en término municipal de Bretocino de Valverde, sobre las aguas del río Es-la, midiendo una extensión superficial de setenta metros, cuarenta y nueve decímetros y cinco centímetros cuadrados, y linda por los cuatro aires con las aguas del expresado río.

2.ª Una casa en repetido término municipal de Bretocino, contigua al pueblo, de planta baja, con su corral y portalón, que mide próximamente cuatrocientos metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con calle pública, izquierda con dicha calle y espalda con cortina de Pablo Espinosa.

Dichas dos fincas las adquirió D. Miguel Martínez por compra que de ellas hizo á D. Zenón Martínez Rodríguez, mayor de edad y vecino de Bretocino, con fecha veintiocho de Abril último, según documento privado.

Estas fincas están libres de carga y está inscrita la primera de ellas ó sea la aceña en el Registro de la propiedad de este partido, la mitad á nombre de D.ª Francisca Lobón Fernández y de sus hijos D. Eulogio, D. José, D.ª Gala y doña María de la Paz González Lobón, y la mitad restante á nombre de D.ª Francisca Lobón Fernández, y la segunda no aparece inscrita á nombre de persona alguna.

Evacuado el traslado conferido al Ministerio Fiscal, opinó se diera al expediente la tramitación legal.

En su virtud y con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y el quinientos uno del Reglamento para la ejecución de la misma, se convoca á las personas ignoradas ó que se crean con cualquier derecho real á dichos bienes, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Benavente á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Vicente Marín.—P. S. M., El Secretario, P. H., Francisco S. Lorenzo. R—3852

## ASTURIANOS

Don Baltasar Pérez Lorenzo, Juez municipal suplente de Asturianos.

Hace saber: que para pago á D. Juan Pequeño, de Asturianos, de ciento treinta y ocho pesetas que le adeuda María Barrio Lorenzo, de Vi-

llar de los Pisones, y costas, se saca á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día veinte del próximo mes de Enero, á las nueve de la mañana, las fincas siguientes, indicantes en término de Villar:

1.ª Una cortina al pago de la Vega, de doce áreas; valorada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Un prado en el mismo término, al pago de la Pila, de doce áreas; valorada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra cortina al pago de la Berta, frente á la casa, de tres áreas; valorada en sesenta pesetas.

La referida subasta habrá de tener lugar bajo las condiciones siguientes:

Los licitadores habrán de consolar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Las referidas fincas carecen de títulos de propiedad y su provisión será de cuenta del rematante.

Dado en Asturianos á veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Baltasar Pérez.—P. S. M., El Secretario, Albert Rodríguez. R—3872

## ROBLEDA-CERVANES

Don Manuel García Junquera, Juez municipal de este término de Robleda-Cervantes.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, reayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el pueblo de Paramio, término de Robleda, á cinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco, D. Manuel García Junquera, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en su Juzgado, entre partes, de la una como actor don Avelino Remesal, del comercio y vecino de Zamora, representado por el Procurador D. José Bahamondez Rodríguez y de la otra, como demandado, Francisco de Prada Vime, vecino de San Juan de la Cuesta, casado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Francisco de Prada Vime al pago de las trescientas setenta y dos pesetas y noventa céntimos que el actor reclama, al de los derechos del Procurador que se determinarán en ejecución de sentencia y al de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García.

Se publicó en el día de su fecha.

Dado en Paramio, término de Robleda á siete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Manuel García.—P. S. M., El Secretario, Manuel de Rábano. R—3873

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Sociedad «Mercados de Abastos»

COMPANÍA ANÓNIMA

Esta Sociedad comenzará á pagar los intereses de las Secciones Aguas, Mercados y Cuartel, el día 2 de Enero próximo, de nueve á trece, en su domicilio social, Pelayo, 8, bajo.